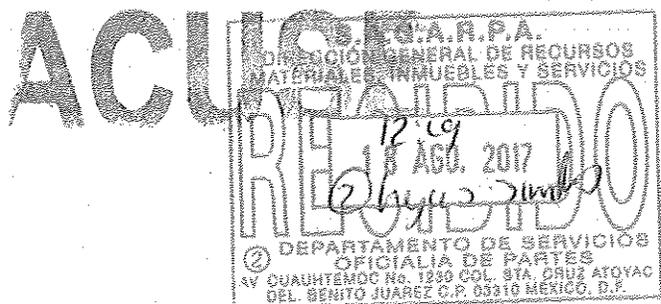




012326

Oficio No. COFEME/17/5156

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2017.**



Ciudad de México, a 10 de agosto del 2017

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO

Subsecretario de Alimentación y Competitividad

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2017**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 4 de agosto de 2017.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene como objetivo dar a conocer el listado de las solicitudes presentadas por los particulares interesados en conseguir los títulos de obtentor², las constancias de presentación otorgadas³, los títulos de obtentor otorgados⁴, la solicitud de título de obtentor con cambio de denominación⁵, la transmisión de derechos por contrato⁶, presentadas durante los meses de julio de 2017. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la *Ley Federal de Variedades Vegetales*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de octubre de 1996.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: arándano, chile pimiento, chile ancho, frijol, Jamaica, maíz, sorgo, vid.

³ Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: pasto bermuda, maíz, jitomate, maíz, pepino, jitomate, cacao, vid, frambueso.

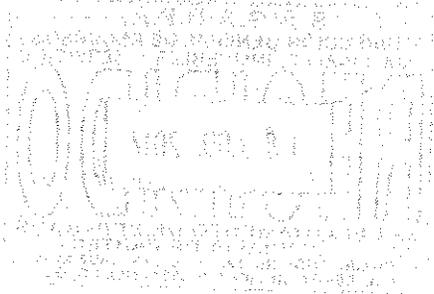
⁴ Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: maíz, orquídea, pasto azuche, pasto banderita, papaya, jitomate, lechuga, chile pimiento, melón, vid.

⁵ Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: jitomate.

⁶ Correspondientes a las variedades vegetales de nombre común: portainjerto de tomate.

⁷ "Artículo 37.- La Secretaría publicará, en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el registro, las solicitudes de título de obtentor y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la presente Ley".

1800





En consecuencia, toda vez que el contenido del anteproyecto es de carácter informativo, es posible determinar que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto con antelación, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CPP/TSCHA

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
15 ABO 2017
RECIBIDO
RUBRICA: *[Signature]* 9445